

OFICIO CIRCULAR N° 000917

22 MAR. 88

A las Compañías de Seguros del Segundo Grupo.

El D.L. N° 3.500, de 1980, modifica do por la Ley N° 18.646, establece en su artículo N° 59, la obligatoriedad de las administradoras de fondos de pensiones, de contratar un seguro para garantizar el financiamiento del aporte adicional que éstas deben enterar en las cuentas individuales de los afiliados que fallezcan o sean declarados in válidos.

Dado que la mayoría de las entidades de seguros que suscribieron contratos como el señalado, establecieron ta sas variables en función de la siniestralidad o de la tasa de interés de ac tualización que fija el Banco Central de Chile, se ha estimado necesario ins truir a estas compañías de seguros, en el sentido que cada mes deberán comu nicar a esta Superintendencia la tasa del Seguro de A.F.P. que corresponde a dicho período, conjuntamente con la información sobre tasas de interés im plícitas en rentas vitalicias, a que se refiere nuestro Oficio Circular N° 3392 de fecha 28 de Septiembre de 1987.

En el primer envío de la información a que se refiere este Oficio Circular, que se presentará dentro de los cin co primeros días del próximo mes de abril, deberán informarse a este Servicio las tasas del seguro de A.F.P. correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1988.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

000036